

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " " "
Extranjero.....	10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la importación de trigos y sus harinas con franquicia de derechos arancelarios.

2.º Que quede autorizada la exportación de dichos artículos al extranjero mediante el pago de ocho pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

—:—

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de arroz al extranjero mediante el pago de 4,30 pesetas por cada 100 kilogramos.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

—:—

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de garbanzos al extranjero mediante el pago de 20 pesetas

por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

—:—

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que queda autorizada la exportación de lentejas al extranjero mediante el pago de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

Juntas municipales del Censo electoral

DE IBIAS

D. Estanislao Villanueva Barrero, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de Ibias.

Certifico: Que con esta fecha y en cumplimiento de la dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término que ha de actuar durante el bienio de 1916 á 1917, en la forma siguiente:

Presidente: D. Estanislao Segundo Barrero Perez, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero: D. José Pardo Rodriguez, Concejal de designado.

Vicepresidente segundo: D. José Ramón Alvarez Lopez.

Vocales titulares: D. Higinio Ron Sal y D. Ramón Leiguarda Alvarez.

Vocal suplente: D. Manuel Abello Ruitiña.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Antolín de Ibias á dos de Enero de mil novecientos dieciseis.—Estanislao Villanueva.—V.º B.º—José Pardo.

R. al núm. 5.123

DE GOZON

D. Ramón Gonzalez Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Gozón.

Certifico: Que en sesión del día dos del mes corriente, ha quedado constituida esta Junta para el bienio de 1916-1917 en la forma siguiente:

Presidente: D. Marcelino Rodriguez Fernandez, designado por la Junta local de Reforma Sociales.

Vocales por territorial: D. Aniceto Gonzalez Gonzalez y D. Manuel Valdés Busto.

Suplentes respectivos: D. Angel García Cuervo y D. José R. Granda García.

Como mayores contribuyentes

por industrial: D. Marcelino Vega Guardado y D. José Viña García.

Suplentes respectivos; D. Ignacio Artime Alonso y D. Emiliano Granda Ovies.

Como Concejal: D. José Fernandez Blanco.

Suplente: D. Gaspar Gonzalez Gutierrez.

Como militar retirado: D. Manuel Martinez Lopez.

Suplente: D. José Bacenez Andino.

Vicepresidente 1.º: D. José Fernandez Blanco.

Vicepresidente 2.º: D. Marcelino Vega Guardado.

Secretario: D. Ramón Gonzalez Suarez.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Luanco á cuatro de Enero de mil novecientos dieciseis.—Ramón Gonzalez.—Vista Bueno.—El Presidente, M. Rodriguez.

R. al núm. 5.124

DE MIERES

D. José Alvarez Robles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que entre el protocolo de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal del Censo, hay una fecha dos del actual, que entre otras cosas dice lo siguiente:

«Terminada la lectura de las disposiciones legales pertinentes á este acto, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio de 1916 y 1917, dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la Ley les corresponde desempeñar á cada uno en ella, haciendo constar que el Vicepresidente D. José Fernandez Bayón ejerce el cargo de tal por haber obtenido mayor número de votos en la elección de Concejales.

Acto seguido se procedió al nombramiento de segundo Vicepresidente, habiendo recaído el cargo en el militar D. Ramón Collar del Peso, que tomó posesión en el acto, habiendo dispuesto el Sr. Presidente

que con arreglo al artículo 11 componen la Junta los señores siguientes:

Presidente, D. Matías Ibrán y Cónsul, elegido por la Junta de Reformas sociales, y por lo tanto á quien corresponde este cargo.

Primer Vicepresidente, D. José Fernandez Bayón.

Segundo Vicepresidente, D. Ramón Collar del Peso.

Vocales propietarios, D. Gabriel Alvarez Alvarez, D. Isidoro Valdés García, y como suplentes D. Isaac Posada Trapiello y D. José Fernandez Prieto.

Por territorial D. Emilio Alvarez Sela, D. Santiago Orejas, y como suplentes D. Pedro García y D. Ramón Torre Sevilla, como industriales.»

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Mieres, á tres de Enero de mil novecientos dieciseis.—José A. Robles.—V.º B.º—El Presidente, Matías Ibrán.

R. al núm. 5.128

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

Por falta de licitadores en la primera, se anuncia para el día 7 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en estas Consistoriales, la segunda subasta del arbitrio sobre el degüello de reses que se sacrifiquen en el matadero público durante el corriente año, bajo el mismo tipo de quince mil pesetas y condiciones que en aquella rigieron, de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cangas de Tineo, 4 de Enero de 1916.—El Alcalde, José María Díaz,

R. al núm. 5.137

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Oviedo

II Concurso de Caminos vecinales y Puentes económicos

CUADRO NÚM. 2

Relación de las proposiciones que se consideran admisibles, á las que no alcanza el crédito concedido á la provincia:

DESIGNACION DEL CAMINO O PUENTE	Baja media de subvención — Tanto por 100	Subvención total, deduci- da la baja		Anticipo solicitado	
		Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Perán a Tabaza	15	34000		13333	33
Del kilómetro 121 de la carretera de Villalba a Oviedo a Arbón.	14,34	43322	40	8000	
Mestas a Taranes	10	25272			
De la capilla de San Bartolomé de San Sadorní al pueblo de Cabañas	10	6407	39	1423	86
De la capilla de Santa Ana, en La Argañosa, por La Peral, al kilómetro 16 de la carretera de Grado a Luanco	10	7792	20	1731	60
Sorribas por Cabañas hasta empalmar con el camino vecinal del límite del concejo de Corvera	10	8172		1815	99
Desde la iglesia de San Juan hasta el kilómetro 23, hectómetro primero, de la carretera de Grado a Luanco	10	16883	10	3751	80
Del barrio de Vega, por Trejo de Abajo, La Folguera y Centro de Viescas, al hectómetro 10, kilómetro 21 de la carretera de Grado a Luanco	10	18060	71	4013	19
Bueres, en la carretera de Campo de Caso, a Coballes, en la de Oviedo a Campo de Caso	10	42768		9232	
De la Carretera de Riera a Somiedo a Arbeyales	10	57895		16500	
De Navia (carretera del Estado para servicio de la dársena de de Navia) a Andes	10	12587	40	4000	
Carbayín a Gargantada	10	22453	20	6048	
Puente de La Barraca, sobre el rio Nalón, en la carretera de Campo de Caso a Oviedo	10	48800			
Villanueva de Pría a la carretera de Corao a Cuevas del Mar, sitio llamado Cuevas del Mar	10	11664		4320	
Cué a Andín, uniendo el camino vecinal de Cué a Llanes con el que va de Andín a la carretera de Torrelavega á Oviedo....	10	13608		5040	
Los Carriles á Rales, desde el camino vecinal de Rales con carretera de Posada a La Rebollada	10	17496		6480	
Los Cándanos a Tresgrandas, uniendo la carretera de Panes a Purón con el camino vecinal de Tresgrandas	10	24300		9000	
Cardoso a Los Carriles, desde la carretera de Torrelavega a Oviedo, a la iglesia de Carriles	10	29160		10800	
Puente nuevo (kilómetro 6 de la carretera de Posada a Rebollada) a unir con la carretera de Corao a Cuevas del Mar	10	29160		10800	
San Miguel de la Barrera (carretera de Torrelavega a Oviedo) a Lugones	10	25920		9600	
Feleches a Carbayín	10	25920		9600	

CUADRO NÚM. 3

Relación de las proposiciones deficientes:

DESIGNACION DEL CAMINO O PUENTE	Baja media de subvención		Subvención total, deducida la baja		Anticipo solicitado		Observaciones
	Tanto por 100	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	
San Antolin á Santa Comba	50	29700	19800	Garantía insuficiente			
San Antolin a Mauretan	50	63360	42240	Idem y no está declarada utilidad pública			
De la carretera de Mestas a Cibea a Fuentes	35	14040	7200	Garantía insuficiente			
Portiella a Nando por Tindes	35	16848	8640	Idem y no tiene utilidad pública			
Cangas a Parada Vieja por Porley	35	18720	9600	Garantía insuficiente			
Rengos á Monasterio de Hermo	35	19656	10080	Idem			
De Regla a Monasterio por Vegalagar	35	28080	14400	Idem			
Cangas a Adralés	31	13240	6400	Idem y sin utilidad pública			
Pombley a Degüño por Valcabo	31	15456	7466	Garantía insuficiente			
Puente del Viñal sobre el río Nalón	26	13750	3575	Idem y sin utilidad pública			
Collía a la carretera de Arriondas a Colunga	25	13500	6000	No tiene utilidad pública			
Arriondas a Tresmonte	25	45000	20000	Garantía insuficiente			
Belmonte a Santianes por Ventanueva	25	22275	9900	Idem			
Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban	25	31500	10666	Idem y sin utilidad pública			
Pravia a Sandamias	25	20250	9000	Garantía insuficiente			
Pravia a Villafra	25	24300	10800	Idem			
Cañedo a Villavaler por Inclán y Selgas	25	31590	14040	Idem			
Puente sobre el Sella en Vega de San Martin	20,76	7800	1620	Errónea y garantía insuficiente			
De Torre al Castañar de García	20	»	»	Ha desistido el Ayuntamiento			
Puente sobre el Ponga en la Vega de Sebarga	18,80	6900	1410	Errónea y garantía insuficiente			
Puente de la Pontica (Riosa)	18,13	645	117	Anticipo superior al tercio			
Puente sobre el Rancón (Riosa)	18,13	1290	234	Idem			
Puente de Entrambos ríos sobre el Llano	18,13	1290	234	Idem			
Puente de Prunidiella (Riosa)	18,13	1935	351	Idem			
Puente de Mijares (Riosa)	18,13	3225	585	Idem			
Puente de Entramborrios sobre el Riosa	18,10	3225	585	Idem			
Puente de Puente Alta (Riosa)	18,10	3870	702	Idem			
Puente de Porley sobre el río Porley	16	»	»	Errónea y garantía insuficiente			
Puente de Poó sobre el río Casañó	15,31	16201	2481	Garantía insuficiente			
De la Vega de Riosa a la Collada, pasando por Prunadiella, la Juncar, los Bayos y Llanos	15	64974	25480	Idem			
De Astedo (carretera de Ribadesella a Canero) al pueblo de Samuño	15	13770	5400	Garantía insuficiente y sin utilidad pública			
Bayo a Báscones	14,58	16400	6400	Garantía insuficiente			
San Antonio al puente de Brañes	14,25	34080	14400	Anticipación superior al tercio			
Puente de Castiello sobre el río Ambrés	11	»	»	Garantía insuficiente			

Naveces a Vegarozadas	11	10680	3960	Idem
La Plata a Bárzanas	11	10680	3960	Idem
La Loba a las Bárzanas de Llodares	11	11681	4331	Idem
Salinas a San Juan de Nieva	11	12460	4620	Idem
La Vega a la Laguna por Romadorio	11	13350	4950	Idem
Coballes a Caleao	10	53460	19800	No tiene utilidad pública
Puente del Canto sobre el río Navia	10	»	»	Errónea y deficiente
Naveces a Bayas	9,16	14306	4331	Garantía insuficiente
La Vega de Lolide por Calélio a la Torre	9,17	24525	7425	Idem
Baeceña al Peralin Por Piedrafitra	»	6400	»	Deficiente y garantía insuficiente
Del Puente de Caso al barrio de Solares	»	1200	»	Idem
Desde la Iglesia de Argüero a la carretera de Tazones	»	11520	»	Idem
De la parroquia de Tuero a la carretera de Tazones	»	15120	»	Idem
De la parroquia de Villaverde al río de España	»	2400	»	Idem
Careñes (continuación desde la Iglesia) a la playa de Merón	»	3200	»	Idem
Desde la carretera del Estado sitio del Pedroso por Nievares a Llantao en Peón	»	27200	»	Idem
Casquita a la Iglesia de Rozadas	»	25920	»	Idem
De la carretera de Ribadesella a Canero a la Iglesia de Quin. tuelles	»	16800	»	Idem
La Collada a la carretera de Nava a Puente Aguera	»	22400	»	Idem
Del Puente de Arroes a Llantao en Peón	»	11000	»	Idem
De la parroquia de Arroes al barrio de Fondujo	»	4320	»	Idem
Puente de Soto de los Infantes sobre el río Narcea	»	10400	»	Deficiente

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de los trabajos realizados en el curso de 1917 por el Departamento de Obras Públicas de esta Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1903, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1904, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1905, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1906, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1907, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1908, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1909, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1910, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1911, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1912, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1913, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1914, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1915, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1916, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1917.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

—:—

Visto el recurso interpuesto por D. Gabriel José García Alonso, candidato proclamado por el distrito segundo del concejo de Quirós, contra la validez de las elecciones verificadas en dicho distrito;

Resultando que D. Gabriel José García Alonso, D. José Fernández, D. Bartolomé Fernández y otros, todos vecinos de Quirós, electores y alguno de ellos candidato proclamado, recurren contra la validez de las elecciones verificadas en el segundo distrito, por las infracciones cometidas, que envuelven un incalificable atropello perpetrado por la candidatura conservadora intransigente que hace años tiene secuestrada la voluntad del concejo de Quirós, que como hechos salientes citan los recurrentes el que las mesas no se constituyeron el jueves anterior al de la elección para proceder á la recepción de credenciales de Interventores, y en cambio que al llegar el día de la elección se les negó la posesión á los del candidato de D. Gabriel José García Alonso, por cuyo motivo hubo de quedar sin representación, como lo comprueba con el acta de constitución de la Mesa de la sección segunda del distrito segundo, y con manifestaciones de los testigos que se hallaban presentes en el local, que con ser esto muy grave no es lo de mayor entidad, pues á pesar de tener el Sr. García Alonso gran número de votos y amigos en el distrito ni aún le fué computado el de su padre, con el cual vive, que suplica á la Comisión provincial, en méritos de justicia, acuerde decretar la nulidad de las elecciones verificadas en el distrito segundo:

Resultando que habiendo dado traslado de la reclamación á los interesados, éstos contestan diciendo que ha sido presentada fuera del plazo legal y que por tanto protestan de su admisión por la Comisión provincial, porque lo de no encontrar el día 26 de Noviembre abierta la Secretaría del Ayuntamiento y como consecuencia la diligencia habilitada en la oficina de Correos, son de una falsedad tan

burda que sus autores caen de lleno dentro de lo que proscribe el artículo 314 del Código penal; que en el supuesto de que no se hubieran constituido las Mesas el Jueves anterior al de la votación, no la invalidaría según la Real orden de 16 de Agosto de 1909, como el que hubiese sido proclamado candidato D. Gabriel José García Alonso no indica que fuese á la lucha, sino que lo hizo, para tener derecho á nombrar Interventores, y así se explica, como sucedió con otros varios que se encontraban en su caso, el que no hubiera tenido ni un solo sufragio á su favor, que es también una falsedad notoria, lo de la no admisión de Interventores, y que el padre de D. Gabriel José García Alonso que figuraba como Interventor autorizó con su firma todos los documentos electorales del Distrito segundo sin la menor protesta y ello demuestra la falsedad de los hechos en que se funda la reclamación:

Resultando que comisionado por el Sr. Gobernador, según oficio número 1.113, fecha 15 del pasado, D. Felipe Valdés Peón, para recoger el expediente general de las elecciones obrante en la Secretaría de la Junta municipal del Censo, el Presidente se reveló á entregarlo, contestando en oficio que tales documentos estaban bajo su custodia y responsabilidad, y que ni la Comisión provincial ni el Gobernador podían reclamarlos sino la Junta provincial del Censo como superior jerárquico, era la que estaba autorizada para hacer esta reclamación:

Resultando que los reclamantes acompañan una copia del acta de constitución de la Mesa de la sección segunda, distrito segundo, una certificación del resultado del escrutinio y una copia del acta de votación;

Vistos la Ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que los hechos aducidos por el reclamante en relación con las pruebas aportadas, llevan al ánimo el convencimiento de que no se han cumplido en esta elección todas las formalidades que son garantía indispensable para la libre emisión del sufragio, á fin de que éste sea el verdadero reflejo de la voluntad del cuerpo electoral, vi-

niendo á reforzar este convencimiento las dificultades y retrasos que en punto á la admisión y tramitación de este expediente se observan;

La Comisión provincial en sesión de 7 del actual acordó por mayoría declarar la nulidad de la elección verificada en el Distrito segundo del término municipal de Quirós, que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Contra este acuerdo han formulado los vocales de la Comisión señores Prieto, Cabanilles y Abego el siguiente voto particular.

Vistos el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Ley electoral y las Reales órdenes de 28 de Enero 2 y 13 de Febrero de 1912:

Considerando que la reclamación ha sido presentada según afirman los reclamantes en la Administración de correos, oficina que no resulta autorizada para recibir esta clase de recursos siendo verdaderamente inexplicable el retraso con que llegó a la Comisión provincial.

Considerando que entre los documentos aportados al expediente figura el acta de constitución de la Mesa de Bárcena, primera Sección del segundo Distrito, y la de la constitución de la Mesa de Nimbra, segunda Sección del mismo Distrito, sin que en ambas conste la más mínima protesta:

Considerando que se acompaña igualmente una certificación del resultado del escrutinio en la Sección de Bárcena, una copia del acta de Nimbra, sin que en ninguna de ellas figuren protestas de ninguna clase:

Considerando que el Presidente de la Junta municipal del Censo informa en 22 de Diciembre último que en el expediente electoral no aparece se halla formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que también está acreditado por tan autorizado conducto que en el acta del escrutinio en general no se han formulado protestas ni reclamaciones:

Considerando que es de advertir que tres de los firmantes del recurso, Ferrando Alvarez, Juan Manuel Garcia y Juan Garcia Viejo, aparecen firmando las actas de la Sección de Nimbra, el primero como Adjunto y los dos últimos como Interventores, sin que entonces objetaran nada de lo que ahora exponen:

Considerando que en la Mesa de Borzana figura firmando como Interventor Julián Garcia Menendez, padre del que figura á la cabeza de los reclamantes y autoriza con su firma toda la documentación de esa mesa bajo la afirmación de no haberse producido protesta alguna lo que no permite suponer que un padre se prestase á producir daño político á su propio hijo sin menos cabos en sus derechos:

Considerando que la Real orden de 2 de Febrero de 1912 determina que los hechos que sean motivo de la reclamación deben probarse con documentos fehacientes no siendo estimables las simples manifestaciones de electores, ni aún en el supuesto de que se sustanciaran de antemano sumario para depurar responsabilidades.

Considerando que en contra de las certificaciones y actas, no se presenta prueba de ninguna clase que las desvirtue.

Los vocales que suscriben sostienen que procede la validez de la elección en dicho distrito.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 29 de la ley Provincial y demás que quedan expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 8 de Enero de 1916.—El Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan;

en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MENENDEZ GONZALEZ, Francisco, hijo de Benigno y Maria, natural de Barredo, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, sirviente, de 22 años de edad, estatura 1,691 metros, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Martin Pendre Martinez, residente en Oviedo

5.109

Juzgado de Tineo

Don Luis Sanchez Fernandez, Juez municipal del término de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Tineo, día nueve de Diciembre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez don Augusto Acebedo Iglesias y los Adjuntos D. Antonio Pertierra Gonzalez y D. Juan Rivas Gonzalez, vistos estos autos de juicio verbal promovidos por D. Félix Infanzón Garcia, vecino de esta villa, contra D. Benigno Fernandez Perez, que lo fué de Tejero, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de renta; y

Fallamos: Que con imposición de todas las costas debemos conde-

nar y condenamos á D. Benigno Fernandez Perez al pago de las ciento treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos y sesenta celemines de centeno, equivalentes á doscientos veintisiete litros quinientos cinco milímetros, y ratificamos el embargo preventivo practicado con fecha diecinueve de Noviembre último.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, á no ser que el demandante opte por la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto Acebedo.—Antonio Pertierra.—Juan Rivas.—Fué publicada en el día de su fecha.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Tineo á doce de Diciembre de mil novecientos quince.—Luis Sanchez.—Visto bueno.—Augusto Acebedo.

R. al núm. 5.027

Juzgado de Ibias

Don Higinio Lopez Campo, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Ibias.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de San Antolin de Ibias á siete de Octubre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal formado por los señores D. José R. Diaz Peñamaría, Presidente, y Adjuntos D. Manuel Alvarez y D. Ramón Garcia, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante D. Manuel Diaz Huergo, mayor de edad, casado, Maestro Nacional, y vecino de Viñal, en este término, y como demandado, en rebeldía, D. Francisco Vega Arandojo, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino de San Clemente, en este término, sobre que éste sea condenado á pagar al primero la suma de trescientas quince pesetas é intereses vencidos desde cuatro de Marzo de mil no-

vecientos catorce hasta que tenga efecto el total pago, á razón de un siete por ciento anual; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Francisco Vega Arandojo al pago de la cantidad que le reclama D. Manuel Diaz Huergo, con las costas, confirmando y ratificando la sentencia practicada.

Así por nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— J. R. Diaz Peñarúa.—Manuel Alvarez.—Ramón García.—Sigue la publicación.

Y para que se remita al BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de notificación del demandado rebelde, expido la presente en San Antolin de Ibias á ocho de Noviembre de mil novecientos quince.—Higinio L. Campo.—V.º B.º—J. R. Diaz Peñarúa.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

P A R R E S

En poder de D. Francisco Martínez, vecino de Caseñas, se hallan depositados una yegua y un potro de dueño desconocido que fueron hallados haciendo daños y cuyas señas son:

La yegua, roja, con una estrella en la frente, alzada seis cuartas, cezada; y el potro negro, alzada seis cuartas, de un año á dos, crin peli-cana.

Lo que se anuncia por término de quince días para que llegue á conocimiento de su dueño, pasados los cuales se procederá á su venta en subasta pública.

Arriondas, 1.º de Enero de 1916.
—El Alcalde, Ramón Cueto.

R, al núm. 5.089—2

MIERES

De los montes del Valle de Turón desapareció el día 12 del actual una vaca de las señas siguientes:

Color rojo, edad de 7 á 8 años, tiene una P al costado derecho, una cruz en cada asta, manera, es pequeña y guapa.

La persona que la tenga en su poder la entregará á su dueño don Vicente Iglesias (a) el Gallo, vecino de la Felguera de Turón, quien abonará los gastos ocasionados por la referida vaca.

Mieres, 22 de Diciembre de 1915.
—El Alcalde, Victor Mendez.

R. al núm. 4.981

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD

« ELECTRO-CANGUESA »

No habiendo tenido efecto la Junta General de señores accionistas, convocada para el día 21 del corriente, por no concurrir suficiente número de acciones presentes y representadas, se convoca á nueva reunión de la misma, que tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Enero, á las tres y media de la tarde, en la casa de Banca de los señores Masaveu y Compañía.

La orden del día será la señalada para la convocatoria anterior, advirtiéndose que la Junta tendrá lugar, según los Estatutos, cualquiera sea el número de concurrentes.

Cangas de Onís, 25 de Diciembre de 1915.—El Gerente.

3—3

Compañía de los Ferrocarriles de San Martin-Lieres-Gijón-Musel

(Sociedad Anónima)

No habiéndose reunido suficiente número de acciones para celebrar la Junta general extraordinaria convocada para el día 7 del actual, de conformidad con lo que disponen los artículos comprendidos en el Título III de los Estatutos, se convoca por segunda vez á los señores Accionistas para el día 25 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Gumersindo de Azcárate, núm. 3, segundo, para tratar los asuntos siguientes:

Primero. Aprobación del acta anterior.

Segundo. Representación de la Sociedad, gestión de Consejeros, su renuncia y sustitución.

Tercero. Situación de la Compañía, disolución en su caso y liquidación de la misma.

Gijón, 8 de Enero de 1916.—El Consejo de Administración.

Sociedad Electra Asturiana

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó, en vista de las utilidades del ejercicio de 1915, abonar á los accionistas de dicha Empresa un dividendo activo de 10 pesetas, libres de impuestos, á cada una de las acciones que constituyen el capital social, cuyo pago se hará contra cupón número 14, á partir del día 15 del corriente, en las oficinas de la la Electra Asturiana, San Francisco, 16, principal.

Oviedo, 5 de Enero de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Indalecio Corugedo.

Esc. Tip. del Hospicio provincial